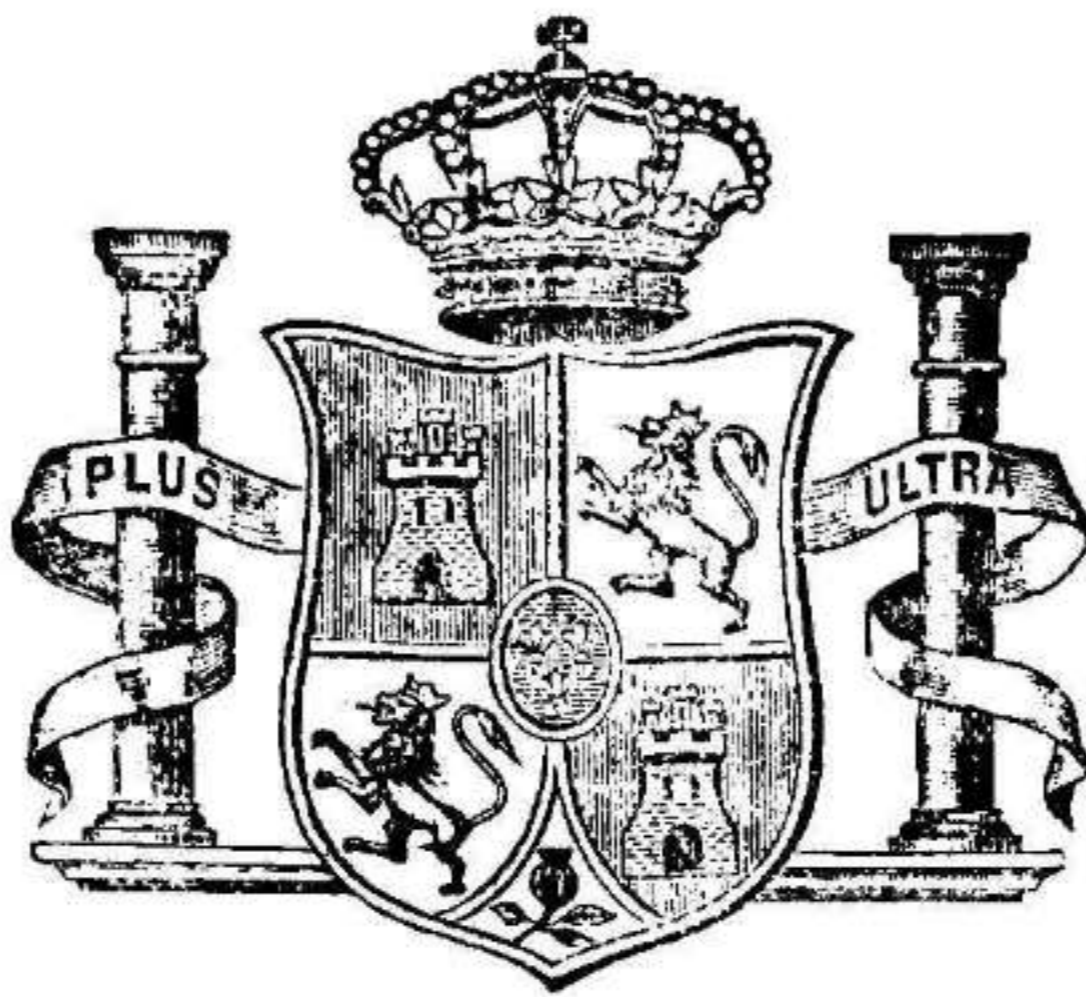


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 341.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Las modificaciones establecidas en el régimen electoral por la ley de 8 de Agosto de 1907, apartando los elementos políticos de las contiendas electorales y corrigiendo los abusos que se cometían, engendran una tendencia purificadora del voto á fin de que no se falsee la voluntad de los electores y sea más espontánea la representación conquistada por la emisión del sufragio.

El espíritu y letra de esa ley, inspirada en el progreso político social de la vida moderna, rechaza todo género de imposiciones y mantiene la libertad y respeto por las necesidades impuestas de la igualdad ante las leyes.

En balde fueran los propósitos del legislador en la aplicación y natural desarrollo del procedimiento electoral sino se velase por la quietud del elector para que adquiriera la responsabilidad de sus actos, obre de una manera ó de otra, según lo estime en su fuero interno, con sus actividades, sus iniciativas y voluntad soberana.

A mantener ese equilibrio y á sostener la acción electoral de tan poderosos factores, se inclina este Gobierno dentro de su gestión armónica y reguladora de las atribuciones políticas que le competen y reprimirá los actos de violencia ó compra de votos que se intenten, y en su consecuencia pondrá á disposición de los Tribunales correspondientes á todo aquél que ejerza coacciones con el fin

de torcer ó viciar la facultad libérrima de los electores.

Encargo, pues, á los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad que desplieguen la más exquisita vigilancia con el objeto de que se eviten y repriman semejante linaje de delitos, denunciando á los autores, cómplices ó encubridores y aun deteniendo á los que sean sorprendidos en flagrante delito.

Palencia 6 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL.

Designación de Vocales y suplentes que han de constituir las Juntas municipales del Censo durante el próximo bienio de 1910 y 1911, por el concepto de territorial é industrial, de los pueblos que á continuación se expresan:

Robladillo.*Propietarios.*

D. José de Abia Paredes.
Regino Reoyo Ramos.
Aquilino Calvo Ortega.
Genaro Ruiz Blanco.

Suplentes.

D. Segundo Arroyo Muñoz.
Pedro Cuadrado González.
Andrés García Soto.
Julian Gutiérrez Fernández.

Saldaña.*Propietarios.*

D. Indalecio Herrero Rubio.
Tomás Calvo Díez.
Emilio Cardaño Garrido.
José Barba Antón.

Suplentes.

D. José Fernández Baladrón.
Cecilio Martín Sánchez.
Simón Grajal Caminero.
Argimiro González Bárcena.

Salinas de Pisuerga.*Propietarios.*

D. José Merino Torre.
Ramón García Martín.
Cipriano Guerrero Ortega.

Suplentes.

D. Antonio Andérez Martín.
Cirilo Gómez Fernández.

San Cebrián de Campos.*Propietarios.*

D. Julian Pastor Amor.
Indalecio Pastor Moslares.
Pedro Vicente Amayuelas.
Sidonio Rebolledo Llorente.

Suplentes.

D. Domiciano Martínez Prieto.
Heráclio Pastor Pastor.
Julian Herrero González.
Anselmo Salomón Amor.

San Cebrián de Mudá.*Propietarios.*

D. Pedro Cuevas Fernández.
Mariano Terán Vielva.

Suplentes.

D. Pablo Merino Herrera.
Angel Terán Vielva.

San Cristóbal de Boedo.*Propietarios.*

D. Lino Martín Martín.
Mariano Rodríguez Gimón.

Suplentes.

D. Primitivo Pérez Gutiérrez.
Victoriano de la Parte Provedo.

San Llorente de la Vega.*Propietarios.*

D. Máximo Miguel Bilbao.
Francisco Torres Román.

Suplentes.

D. Rufino Hernando Fernández.
Rafael Ruiz Gutiérrez.

San Mamés de Campos.*Propietarios.*

D. Eugenio Valtierra Medina.
Pedro del Río Valtierra.

Suplentes.

D. Román González Mozo.
Matias Ortega Hervás.

San Martín de los Herreros.*Propietarios.*

D. Simón Martín García.
Mariano de la Hera Cabeza.

Suplentes.

D. Anselmo Antón Blanco.
Pedro Simal Carrillo.

San Román de la Cuba.*Propietarios.*

D. Victor Cid Areños.
Miguel García García.
José Alonso de Prado.
Teodoro Saldaña Cid.

Suplentes.

D. Estéban Areños Gangas.
Bonifacio Cid Areños.
Juan Aláez González.
Julian Aláez González.

San Salvador de Cantamuga.*Propietarios.*

D. Nicolás Martínez Fernández.
Francisco Ibáñez Rueda.
Cesáreo González Gómez.
Antonio Agustín Costa.

Suplentes.

D. Francisco Llorente Villanueva.
Mariano Gutiérrez Abad.
Apolinar de Lozal Melero.
Mariano Vargas Mier.

Santa Cecilia del Alcor.*Propietarios.*

D. Eulogio Abia Merino.
Juan Merino Ruiz.

Suplentes.

D. Mariano Hermoso Merino.
Agapito Alonso Ruiz.

Santa Cruz de Boedo.*Propietarios.*

D. Jesús Alonso Barón.
Santiago Provedo García.

Suplentes.

D. Felipe Alba Vitores.
Francisco Manuel Bilbao.

Santervás de la Vega.*Propietarios.*

D. Jerónimo Laso Delgado.
Fabián Delgado García.

Suplentes.

D. Mariano Maeso Martín.
Emeterio Laso Delgado.

Santibáñez de Ecla.*Propietarios.*

D. Celestino García Martín.
Victor Izquierdo Martín.

Suplentes.

D. Mariano Calvo Bustillo.
Rafael Izquierdo García.

Santibáñez de Resoba.*Propietarios.*

D. José Alonso Bustamante.
Francisco García Sierra.

Suplentes.

D. Narciso Barrera Fuente.
Miguel García Moreno.

Santillana de Campos.*Propietarios.*

D. Clemente González.
Aureliano García.
Casimiro Elices.
Antonio Barata.

Suplentes.

D. Miguel González.
Gumersindo Gil.
Santiago Aparicio.

Santoyo.*Propietarios.*

D. Melchor de la Fuente Sánchez.
Froilán Estébanez Prieto.
Antonio Rodríguez Alonso.
Mauricio Cantero Arconada.

Suplentes.

D. Juan Tejido García.
Damián Bercedo del Río.
Isaac Calvo Delgado.
Eloy Santos Miguel.

Serna (La).

Propietarios.

D. Nemesio Herrero.
Baldomero Martínez.

Suplentes.

D. Félix Martínez.
Eliás Herrero.

Sotobañado.

Propietarios.

D. Laureano Gonzalo Rodríguez.
Baltasar Rodríguez Torre.
Pedro Isla Isla.
Justo García Rodríguez.

Suplentes.

D. Fernando Casado Pérez.
Mariano González Rodríguez.
Román Santiago Llamas.
Desiderio García Herrero.

Los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, pueden reclamar en el término de diez días ante el Presidente de la Junta provincial, conforme con lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral y Real orden de 16 de Septiembre del mismo año.

Palencia 29 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la Real orden de 8 de Octubre de 1858, se anuncia en subasta pública la inserción del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia para el día 14 de Enero de 1910 á las once de su mañana, en el despacho de esta Delegación, para que las personas que deseen interesarse en ella se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la inserción del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello de igual calidad, el que estará de manifiesto en estas Oficinas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en las impresiones será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los ori-

ginales, y cuando la abundancia de éstos exija que el Boletín tenga dos ó más pliegos, insertará las condiciones de la subasta al final del último, no retrasando tan importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrato será el de quinientos, que habrá de entregar inmediatamente, cerrados con las fajas correspondientes, para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiré el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho de abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente cincuenta pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría de la Delegación, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de diez céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Delegación fuere mayor se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba el más ventajoso.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus auto-

res segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por el Banco de España, previa expedición del oportuno libramiento por esta Delegación y en los términos prevenidos por la circular de la suprimida Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y bajo su presidencia el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y un Notario.

16.ª El contratista del Boletín Oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista y sujetándose éste en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en esta subasta.

Palencia 3 de Diciembre de 1909. —El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Fecha y firma del proponente.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

Table with columns: SUSCRIPTORES, Ptas. Cs. and a list of names and amounts.

Table with columns: Ptas. Cs. and a list of names and amounts.

Ingresado por vecinos de Res-
penda de la Peña, como si-
gue: D. Juan Allende, 5 pese-
tas; D. Fermín Rodríguez,
0'50; D. Francisco Santos, 3.
Del anejo de Aviñante, 5. Del
anejo de Baños de la Peña, 10.
Del anejo de Cuerno: D. San-
tos Peláz, 5; D. Gaspar Rodrí-
guez, 0'30; D. Segundo Gar-
cía, 0'25; D. Gregorio Merino,
0'25; D. Graciano Lazcano,
0'20; D. Diego Cosgaya, 0'25;
D. Pablo García, 1; D. Matías
Cosgaya, 1; D. Cayetano Agüero,
0'25; D. Ezequiel Martín,
0'50; D. Estéban Colmenares,
0'50. Del pueblo de Respenda,
10. Del anejo de Ríosmenudos,
10'50. Del anejo de Santibá-
ñez, 12'50. Del anejo de Vi-
duerna, 8. Del anejo de Villa-
fría, 3. Del anejo de Villalve-
to, 10. Del anejo de Pino de
Viduerna, 7. Del anejo de Vi-
llaoliva, 6, y D. Laureano
Luis, del anejo de Las Heras,
1. 101 »
Reintegrado por el Sr. Alcalde
de Castrejón de la Peña por
un socorro de Agosto librado
al mismo. 15 50

Suma y sigue. 21815 97

Día 6 de Diciembre de 1909.

	Ptas. Cs.
Cobros.	
Cobrado según listas anteriores.	22161 72
Total cobros.	22161 72
Pagos.	
Pagado según listas anteriores.	13522 50
Al Alcalde de Villodrigo por un socorro de Septiembre.	25 »
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	31 »
Al ídem de Fuentes de Valdepe- ro por uno ídem de Agosto.	7 75
Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre.	11 »
Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre.	15 50
Al ídem de Cordovilla la Real por dos ídem de Agosto.	15 50
Al ídem de ídem por dos ídem de Septiembre.	15 »
Al ídem de ídem por dos ídem de Octubre.	15 50
Al ídem de Piña de Campos por uno ídem de ídem.	7 75
Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre.	4 25
Total pagos.	13640 75
Resumen.	
Cobros.	22161 72
Pagos.	13640 75
Existencia en Caja.	8520 97

**Juzgado de primera instancia
de Palencia.**

Don Marcial Fernández Salomón,
Escribano del Juzgado de primera
instancia de esta ciudad de Palen-
cia y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y á mi
testimonio se sigue demanda ejecu-
tiva á instancia del Procurador Don
Juan Ortega y Guardia, en nombre
y representación de Doña Amalia
Herrero Diezquijada, vecina de esta
Ciudad, contra Don Márcos Martín
Alegre y por defunción de éste con-
tra su hija y heredera Doña Cons-

tanza Martín Zumel, vecina de Autillo
de Campos, sobre pago de ocho
mil quinientas noventa y tres pese-
tas procedentes de préstamo con hi-
poteca, en cuya demanda se ha dic-
tado sentencia cuya cabeza y parte
dispositiva de la misma dicen así:

Cabeza de sentencia.—En la ciudad
de Palencia á veinticuatro de No-
viembre de mil novecientos nueve,
el Señor Don Antonio Abella y Ro-
dríguez, Juez de primera instancia
de la misma y su partido, habiendo
visto y examinado estos autos de
juicio ejecutivo entre partes, Doña
Amalia Herrero Diezquijada, viuda,
mayor de edad y vecina de esta Ciu-
dad, representada por el Procurador
Don Juan Ortega y Guardia, bajo la
dirección del Letrado Don Matías
Peñalba, contra Doña Constanza
Martín Zumel, vecina de Autillo de
Campos, ejecutada y en rebeldía, so-
bre pago de ocho mil quinientas no-
venta y tres pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que
debo mandar y mando seguir ade-
lante la ejecución despachada en
estos autos contra los bienes embar-
gados á Doña Constanza Martín Zu-
mel hasta que se haga cumplido pago
á la demandante Doña Amalia He-
rrero Diezquijada de la cantidad de
ocho mil quinientas noventa y tres
pesetas de principal, con más el im-
porte de los intereses al seis por
ciento anual desde el día diecisiete
de Mayo de mil novecientos seis
hasta el efectivo pago, costas causa-
das y que se causen, en las que ex-
presamente condeno á la demandada,
y mediante la rebeldía de ésta noti-
fíquese esta sentencia en los extra-
dos del Juzgado y publíquese el en-
cabecamiento y parte dispositiva de
la misma en el BOLETÍN OFICIAL de
la provincia, á no ser que el Procu-
rador Ortega solicite se notifique
personalmente al deudor. Así por
esta mi sentencia definitivamente
juzgando lo pronuncio, mando y fir-
mo.—Antonio Abella.

Lo relacionado es cierto y la cabe-
za y parte dispositiva de sentencia
que preceden, concuerdan con su
original, á que me remito. Y para
que conste, cumpliendo con lo man-
dado, pongo el presente que firmo
en Palencia á tres de Diciembre de
mil novecientos nueve.—Licenciado
Marcial Fernández Salomón.

**Ayuntamiento constitucional
de San Llorente de la Vega.**

Formado por este Ayuntamiento
el padrón de cédulas personales de
este distrito municipal que ha de
regir para la recaudación de dicho
impuesto durante el año de 1910
próximo venidero, se halla expuesto
al público en la Secretaría de la Cor-
poración por término de ocho días,
á fin de que los contribuyentes en él
comprendidos puedan examinarle du-
rante dicho plazo y presentar las
reclamaciones que consideren justas,
apercibiéndoles que pasados dichos
días, á contar desde la inserción del

presente anuncio en el BOLETÍN OFI-
CIAL de esta provincia, no se admiti-
rá reclamación ninguna por justa
que fuere.

San Llorente de la Vega 29 de No-
viembre de 1909.—El Alcalde, Julio
Gutiérrez del Olmo.

**Ayuntamiento constitucional
de Itero de la Vega.**

Formado por la Junta municipal
el repartimiento vecinal del impuesto
de consumos para el año de 1910, se
halla expuesto al público en la Secre-
taría de este Ayuntamiento por tér-
mino de ocho días, contados desde la
publicación de este anuncio en el Bo-
LETÍN OFICIAL, advirtiendo que al
siguiente día de transcurrido el plazo
se reunirá la Junta para resolver las
reclamaciones que se hubieren inter-
puesto.

Itero de la Vega 29 de Noviembre
de 1909.—El Alcalde, Felipe López.

**Ayuntamiento constitucional
de Fuentes de Nava.**

Terminado por el Ayuntamiento
en Junta municipal de asociados el
reparto vecinal del impuesto de con-
sumos de esta villa para su recauda-
ción en el próximo año de 1910,
queda expuesto al público en la Se-
cretaría de este Municipio por ocho
días hábiles, contados desde la fecha
de la inserción de este anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los
contribuyentes en él comprendidos
puedan examinarle y presentar las
reclamaciones que consideren perti-
nentes á su derecho.

Fuentes de Nava 30 de Noviembre
de 1909.—El Alcalde, Eladio Guaza.

ARTÍCULOS DE CONSUMO.	UNIDAD.	Consumo de unidades calculado.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos á la unidad. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Yerba para el ganado y paja de cereales.	Kilog.º	191.594	» 03	» 50	2.873 90

Olmos de Ojeda 28 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Genaro Martín.
—P. S. M., Alfredo Arroyo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUTILLO DE CAMPOS.

TARIFA de las especies de consumo no comprendidas en la general del
Estado sobre las que el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados
de esta villa, en sesión del día 30 de Noviembre último, ha acordado gra-
var para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el
año próximo, cuyo importe es de 2.854 pesetas y 40 céntimos, á fin de
que si algún vecino se creyera perjudicado pueda hacer las reclamacio-
nes que estime conveniente dentro del término de quince días, á contar
desde el en que aparezca inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la
provincia.

ESPECIES.	UNIDAD.	Consumo calculado al año.	Precio medio. — Ptas. Cts.	Derechos á la unidad. — Pesetas Cts.	Producto anual. — Ptas. Cts.
Paja de todas clases.	100 kilgs.	570.880	2 »	» 50	2854 40

Autillo de Campos 3 de Diciembre de 1909.—El Alcalde accidental, Si-
meón Herrador.—El Secretario, Ruperto Ibáñez Cayón.

**Ayuntamiento constitucional
de Grijota.**

Terminada la matrícula de la con-
tribución industrial para el año de
1910, que la expuesta al público en
la Secretaría del Ayuntamiento du-
rante el plazo de diez días, á los fi-
nes reglamentarios.

Asimismo se halla terminado el
padrón de carruajes para el citado
año de 1910, é igualmente se halla
de manifiesto por término de diez
días en la Secretaría del Ayunta-
miento á los fines oportunos.

Grijota 29 de Noviembre de 1909.
—El Alcalde, Isidoro Aparicio.—El
Secretario, Manuel Casares Empera-
dor.

**Ayuntamiento constitucional
de Olmos de Ojeda.**

Terminados los repartimientos de
rústica y pecuaria, el de edificios y
solares, matrículas de industriales y
repartimiento de consumos para el
próximo año de 1910, se hallan de
manifiesto y expuestos al público en
la Secretaría de este Ayuntamiento
por espacio de diez días, á contar
desde que aparezca inserto el presen-
te en el BOLETÍN OFICIAL, durante
cuyo tiempo los interesados en los
mismos presentarán sus reclamacio-
nes bien informadas en la Secretaría
de este Ayuntamiento en lo que fue-
ren agraviados, pasado dicho tiempo
no serán admitidas por justas que
fueren.

Igualmente y por el mismo plazo
se expone al público el siguiente es-
tado ó tarifa de los artículos que ha
acordado gravar la Junta municipal
de este Ayuntamiento en la sesión
celebrada el día 22 de Noviembre del
año actual para cubrir el déficit de
2.873 con 90 céntimos que resulta en
el pre-upuesto ordinario que ha de
regir en este Municipio durante el
próximo año de 1910, el cual se halla
expuesto al público por diez días
para oír reclamaciones.

Servicio Agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 1.º del Real decreto de 20 de Diciembre del citado año, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villalba de Guardo dé principio el día 9 de Enero del año próximo de 1910 á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de aquel Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecta.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, según está dispuesto en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 17 de Octubre de 1907.

Palencia 4 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Fomento, Avelino Ortega. 2—3

Anuncio.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Ganadería las vías pecuarias de carácter local que discurren por este término municipal y descansadero de ganados que las mismas comprenden, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 del mes próximo pasado, ha acordado en armonía con lo que dispone el art. 74 y siguientes del Real decreto y Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, que los trabajos del deslinde de las referidas vías tengan lugar el día 20 del mes de Diciembre próximo á las nueve de su mañana, dando principio por donde enlaza la Cañada con la carretera que conduce de Valladolid á Palencia y se dirige al inmediato pueblo de Calabazanos.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Lo que se hace público en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Villamuriel 23 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Ignacio Pinacho. 2—3

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Don Máximo de la Red Maldonado, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con venta exclusiva al por menor en toda clase de vinos y aguardientes por un período de tres años, dando principio en 1.º de Enero de 1910 y terminando en 31 de Diciembre de 1912, y en los demás ramos que constituyen el impuesto de consumos la Administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años expresados, con más los recargos autorizados, tendrá lugar la subasta el día 18 del corriente de las once á las doce de su mañana en el cuarto de sesiones de este Ayuntamiento y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 620 pesetas y 84 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Corporación. Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable consignar la cantidad del 5 por 100 del importe total por que sale á subasta, en la forma que dispone el artículo 277 del Reglamento, caso 7.º

La fianza que ha de prestar el que resulte rematante, consistirá en la cuarta parte en metálico del precio anual en que se adjudique el arriendo, ó en persona de suficiente garantía á satisfacción de la Comisión encargada de presidir la subasta.

Poza de la Vega 4 de Diciembre de 1909.—Máximo de la Red.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Formado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento de consumos de esta villa para el 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, seguidos al que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que creyesen justas, pues pasado que sea y resueltas las que se presenten se aprobará definitivamente y con su copia se elevará al superior para su aprobación.

Magaz 29 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Joaquín González.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el reparto vecinal de consumos formado para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones verbales que en el acto se presentaren y las que hubieren sido presentadas por escrito, según está prevenido en los artículos 309, 310 y 312 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Villasila 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Tejedor.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.

Formados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que por los contribuyentes en ellos comprendidos puedan ser examinados é interponer por escrito sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, pues transcurrido dicho término no se admitirán las que se presenten.

Pozuelos del Rey 30 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Justo León.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días los padrones de cédulas personales formados para el próximo año de 1910, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, para lo cual presentarán las reclamaciones que creyesen oportunas, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Renedo de Valdavia 1.º de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Montes.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo y ganado mayor y menor de esta villa, por la cantidad de quince pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, más cincuenta y dos fanegas de trigo que cobrará por reparto entre los terratenientes y ganaderos.

Las solicitudes serán admitidas hasta el día 20 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento.

Revilla de Campos 2 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.—El Secretario, Estéban García.

Junta municipal del Censo electoral de Monzón.

Don Modesto Simón Merino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Jun-

ta, en sesión del día uno del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de todo este término, en la Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Monzón á dos de Diciembre de mil novecientos nueve.—Modesto Simón.—V.º B.º—El Presidente, Felipe Fernández.

Junta municipal del Censo electoral de Baquerín de Campos.

Don Mariano Calderón Gregorio, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Baquerín de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento y á los efectos de lo mandado en el párrafo 2.º, art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de mi Presidencia ha designado para la instalación de la Mesa electoral de la Sección única de este término municipal para las elecciones que puedan verificarse ó que ocurran en el próximo año de 1910, la Escuela pública de esta villa.

Lo que se hace constar por el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios públicos de costumbre conforme previene el párrafo 2.º del precepto legal citado.

Baquerín de Campos 1.º de Diciembre de 1909.—Mariano Calderón.

Junta municipal del Censo electoral de Bustillo de la Vega.

Don Alberto Inyesto García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de ésta de Bustillo de la Vega.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Diciembre corriente, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

La Sección única de Bustillo de la Vega en la Escuela de niños del mismo.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Bustillo de la Vega á 2 de Diciembre de 1909.—Alberto Inyesto.—V.º B.º—El Presidente, Filiberto de Prado.